

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Inv. Paternidad - Alimentos. Rad. 54001311000120040029400

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para resolver la solicitud impetrada por la alimentaria NANCY CAROLINA DUEÑAS JAIMES.

Se tiene que la joven NANCY CAROLINA DUEÑAS JAIMES, identificada con C.C.1.004.810.348 expedida en Cúcuta, quien ostenta la condición de alimentaria en el presente radicado, mediante escrito allegado vía correo electrónico, solicita al juzgado se EXONERE a su señor padre EMIDIO HERNANDO DUEÑAS con C.C.80380623 de la cuota alimentaria, pidiendo que se levanten las medidas cautelares y se haga entrega de los dineros que existan a disposición del Juzgado a su señor padre, se dé por terminado por terminado y archivado el proceso, para lo cual manifiesta que es independiente económicamente y solventar sus propios gastos.

Teniendo en cuenta que la alimentaria es mayor de edad, que la misma manifiesta ser independiente económicamente y solventar su propia subsistencia, y que es facultad suya exonerar a su señor padre y alimentante de cuota alimentaria fijada a su favor, siendo por consiguiente ajustado a derecho lo solicitado, se procederá a aceptar la exoneración de alimentos manifestada por la alimentaria joven NANCY CAROLINA DUEÑAS JAIMES, identificada con C.C.1.004.810.348 expedida en Cúcuta, y consecuentemente a decretar la terminación y archivo del proceso, previo levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y estuvieren vigentes, haciéndose advertencia que, verificado el sistema de depósitos judiciales, no existen a orden del juzgado dineros correspondientes al presente radicado.

Por lo antes expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la **EXONERACION DE ALIMENTOS** que hace la alimentaria joven NANCY CAROLINA DUEÑAS JAIMES, identificada con C.C.1.004.810.348 respecto de la obligación alimentaria impuesta en este proceso a su favor y a cargo del

señor EMIDIO HERNANDO DUEÑAS con C.C.80380623, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso y que aún se encuentran vigentes. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Cumplido lo anterior, decretar la TERMINACION y ARCHIVO del proceso. Déjese constancia en los libros radicadores y en el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f631b47301fae8aa797327c7a1860299d53e8677cf363c83fc66867175b7dc55**

Documento generado en 30/11/2022 06:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Rad. # 54001311000120170012000 Interdicción Judicial

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y continuando con el trámite procesal correspondiente, se procede a convocar a audiencia de trámite, de conformidad con el Artículo 392 del Código General del Proceso, y para el efecto se señala la **hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día doce (12) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)**, la cual se realizará de forma virtual a través de la aplicación **LifeSize**. Diligencia a la cual deberán concurrir los interesados en el presente trámite y presentar los testigos.

Siendo la oportunidad para el decreto de pruebas se dispone, se decretan las siguientes:

Solicitadas por la parte interesada:

Téngase en cuenta al momento de fallar, los documentos allegados junto con la demanda y que reúnan los requisitos de Ley.

De oficio se ordena:

Oír el interrogatorio del señor NESTOR COLMENARES QUINTERO.

Recíbase el testimonio de JOSE JAVIER COLMENARES QUINTERO y JUDITH BELEN COLMENARES QUINTERO.

Con el objeto de llevar a cabo la audiencia de forma virtual, conforme a las exigencias de las circunstancias que se están presentando y que obligan al aislamiento, se requiere a las partes para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación **LifeSize**, recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación. Finalmente, se requiere a las partes y a quienes tengan interés y les asista legalmente el derecho de intervenir, para que cuatro (04) días

antes de la audiencia, alleguen sus correos electrónicos y los de sus apoderados y testigos, con el fin de permitirles el acceso a la misma.

Notifíquese este Auto a la señora Procuradora de Familia para los fines de ley.

**NOTIFÍQUESE,
El Juez,**

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN

Anita V. V.



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72572dd331b31d3c85b67990c31e6957f4df9cb8e59e4e6368e4f47aa7ef3d9d**

Documento generado en 30/11/2022 04:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO FAMILIA
Palacio justicia Oficina 106 C. Cúcuta.

Rdo. Ejecutivo alimentos # 54001311000120190060000

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud de medidas cautelares impetrada por la demandante señora MARIA EMPERATRIZ GUTIERREZ.

Se tiene que, mediante escrito que antecede, la demandante señora MARIA EMPERATRIZ GUTIERREZ, a través de apoderado judicial, solicita el embargo del 15% de la pensión que devenga el demandado señor CARLOS GARNICA VARGAS, a cargo del fondo COLPENSIONES, así como del bien inmueble con matrícula 260-192597 con titularidad de dominio en cabeza del demandado señor CARLOS GARNICA VARGAS.

Es de advertir que bajo el mismo radicado cursa proceso de alimentos, dentro del cual se está descontando la cuota alimentaria por nomina, la cual se ha venido pagando, es decir que las cuotas causadas dentro del proceso se están pagando a partir del mes de octubre de 2022, y corresponden al 35% del monto de la pensión del demandado.

En este orden de ideas, el embargo del 15% de la pensión podría resultar procedente, teniendo en cuenta el límite de embargo de la pensión, pero resulta exagerado decretar los dos embargos solicitados, siendo un deber limitarlos, para lo cual la parte demandante debe decidir por cual de los dos opta.

Se advierte que de acuerdo al mandamiento de pago la deuda promedia los \$18'000.000.

Por lo anterior, para proceder a decidir sobre las medidas cautelares, se requiere a la parte demandante para que opte por una de las medidas solicitadas.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **01 de diciembre de 2022**

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR

ESTADO No. **201** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5fe59a3c2375b47c2efe5e35c85f7a252fbfac595b4b5c8e341fe5c6e162c15**

Documento generado en 30/11/2022 04:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Rdo. 54001311000120210005200 Sucesión

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

Se observa que el presente proceso finalizó mediante sentencia de fecha de 11 de noviembre de 2022, mediante el cual se aprobó el trabajo de partición y se ordenó el respectivo registro ante la oficina de instrumentos públicos, sin que se ordenara el registro de la partición ante cámara de comercio de Cúcuta, no obstante que en la partición se adjudica un establecimiento comercial.

Así las cosas, en observancia de lo antes descrito y por haberse adjudicado en la sucesión el establecimiento comercial denominado HOTEL CUCUTA, Nit 5387359-8 ubicado en la avenida 7 # 7 – 68 Centro de Cúcuta, inscrito en la cámara de comercio de Cúcuta bajo el número de matrícula No. 113778, se ordena el registro del trabajo de partición y su sentencia aprobatoria ante la cámara de comercio de Cúcuta, para lo pertinente. Oficiese de conformidad.

**Notifíquese,
El juez,**

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a754301636c34024728c2eda1ce7d3cc192ebdab9d3e9647180d9f5bed2acd77**

Documento generado en 30/11/2022 06:04:14 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia 106 C. Cúcuta.
Correo electrónico j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 54001311000120220011400. Imp. Pat.

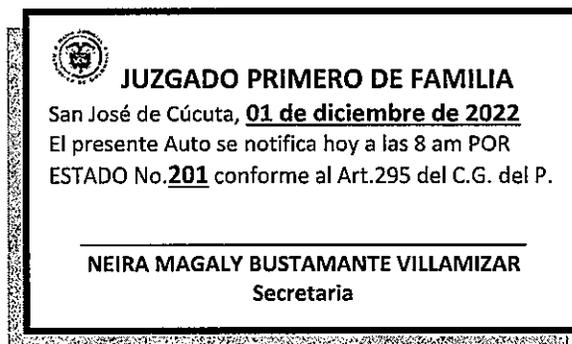
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo la petición presentada por el señor Apoderado Judicial de la parte demandada y habiéndose aportado constancia de justificación de no asistencia al examen de genética, expedida por el Odontólogo de la Empresa Colombiana de Petróleos, se accede a lo solicitado, y conforme se ordenó en el auto admisorio de la demanda, se dispone fijar la hora de las **10:00 de la mañana del día 21 de Diciembre del año que avanza**, para llevar a cabo la práctica de prueba científica por intermedio del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses con sede en esta ciudad, ubicado en la calle 8 A No 3-50 piso 3 del Palacio Nacional, examen genético que se realizará a los demandantes señores JHONNY ALEXANDER PEREZ CASTRO, LILIANA MARCELA PEREZ MINORTA, y FRANCISCO JAVIER PEREZ MINORTA, a la representante legal y madre del menor demandado señora ELISED TATIANA FONSECA RODRIGUEZ, y menor Y. S.P. F., igualmente se ordena vincularse en la práctica de la presente prueba a las señoras CARMEN CECILIA CASTRO madre del señor JHONNY ALEXANDER PEREZ CASTRO, y CHINQUINQUIRA MINORTA QUINTERO madre de los señores FRANCISCO JAVIER PEREZ MINORTA, y LILIANA MARCELA PEREZ MINORTA. Elabórese el respectivo formato

Notifíquese la presente fecha a las partes a los correos asomados en la demanda, o en su defecto a los teléfonos que registren.

NOTIFIQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de75a9c907f06da513a968f20e431c37ab599722c82974af5ec97dc4280445bf**

Documento generado en 30/11/2022 04:12:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Rad. # 54001311000120220039100 Adjud. Apoyo Judicial

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede y continuando con el trámite procesal, se procede a convocar a audiencia de trámite, de conformidad con el Artículo 392 del Código General del Proceso, y para el efecto se señala la hora de las **nueve (9:00), de la mañana (9:00 a.m.) del día treinta (30) de enero del año dos mil veintitrés (2023)**, la cual se realizará de forma virtual a través de la aplicación **LifeSize**. Diligencia a la cual deberán concurrir los interesados en el presente trámite.

Siendo la oportunidad para el decreto de pruebas se dispone, se decretan las siguientes:

Solicitadas por la parte interesada:

Téngase en cuenta al momento de fallar, los documentos allegados junto con la demanda y que reúnan los requisitos de Ley.

Recíbanse los testimonios de las señoras ARAMINTA PULIDO GUAMÁN, ALBA YANETH PULIDO LEÓN Y DORA PULIDO GUAMÁN y del señor SOILO JOSÉ PULIDO LEÓN

De oficio se ordena:

Se ordena el interrogatorio de la señora SANDRA MILENA PULIDO y el testimonio de la señora ROSALBA LEON DE PULIDO.

Con el objeto de llevar a cabo la audiencia de forma virtual, conforme a las exigencias de las circunstancias que se están presentando y que obligan al aislamiento, se requiere a las partes para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación **LifeSize**, recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Finalmente, se requiere a las partes y a quienes tengan interés y les asista legalmente el derecho de intervenir, para que cuatro (04) días

antes de la audiencia, alleguen sus correos electrónicos y los de sus apoderados y testigos, con el fin de permitirles el acceso a la misma.

Notifíquese este Auto a la señora Procuradora de Familia para que asista a la diligencia de audiencia.

**NOTIFÍQUESE,
El Juez,**

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN

Anita V.V.



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f51216f5ca86ba3e29686cfca242d6d482a279114556f2fd816219c50a154f8**

Documento generado en 30/11/2022 04:14:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Subsanada la demanda en debida forma, se Dispone:

Por reunir los requisitos de forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 y siguientes del C. G. del P., SE **ADMITE** la demanda de IMPUGNACION RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD, iniciada por el señor JUAN MIGUEL RODRIGUEZ GONZALEZ identificado con la C.C. No 88.214.447 de Cúcuta N.S., a través de Apoderado Judicial, contra la señorita LEIDY DANIELA RODRIGUEZ SANTAFE, identificada con la C.C. No 1.010.134.417 expedida en Cúcuta.

Désele a esta demanda el trámite de proceso verbal, artículo 368 del Código General del Proceso.

De este auto notifíquese personalmente a la demandada LEIDY DANIELA RODRIGUEZ SANTAFE, y córrasele traslado de la demanda por el término de 20 días. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto el demandante deberá enviar copia de este auto y de la demanda y sus anexos, a la demandada, a través del correo electrónico que de la misma relaciona en el escrito de demanda, o en su defecto de manera física a la dirección de notificaciones indicada en la demanda (artículos 6º y 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 291 del C.G. del P.). La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

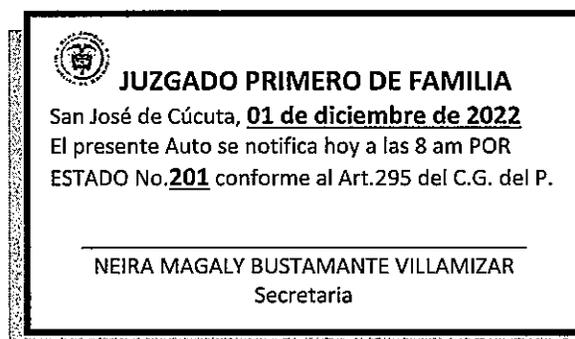
Notifíquese el presente auto a la señora Procuradora de familia y Defensora de Familia del I.C.B.F.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 721 del 2001, en concordancia con el Numeral 2 del Artículo 386 del C.G. del P. Se ordena el examen de genética al demandante señor JUAN MIGUEL RODRIGUEZ GONZALEZ, a la demandada señorita LEIDY DANIELA RODRIGUEZ SANTAFE, por intermedio del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad. Para tal efecto se dispone vincular en la práctica de la presente prueba a la señora OLGA LUCIA SANTAFE MATIMA, madre de la demandada. En donde una vez notificada la aquí demandada se procederá a fijarse fecha y hora para la realización de la prueba, así mismo se elaborará el formato que deberá ser enviado a la mencionada Institución.

Téngase en cuenta el registro civil de nacimiento de la demandada al dictar el respectivo fallo. Copia de la demanda trasladarla al archivo de la oficina.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:
Juan Indalecio Cella Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d775024eded4f6e0c1fb3d8ba86cda18a0dec729bb1d7156367561d1bf98856e**

Documento generado en 30/11/2022 04:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Oficina 106C. Cúcuta

Rdo. 54001311000120220048500 CUST. Y CUID. PERSONALES

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se prosigue con el trámite procesal y se dispone fijar la hora de las **nueve de la mañana (9:00 A. M.) del día dos (02) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)** para llevar a cabo diligencia de audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G.P., a la cual obligatoriamente deberán concurrir las partes y presentar los testigos.

Siendo la oportunidad procesal, se decretan las siguientes PRUEBAS

A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE:

Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda y que reúnan los requisitos de Ley.

Se decreta el testimonio del señor NELSON ENRIQUE REY QUITIAN y la señora DORA QUITIAN PRADA.

Se decreta el interrogatorio de la Demandada señora SANDRA MARCELA SALCEDO VEGA

Con el fin de establecer las condiciones de vida de la niña N.X.S.S. procédase llevar a cabo la visita social al lugar de su residencia, la cual se realizará por el Asistente Social de este Juzgado. Oficiar en tal sentido.

En cuanto a la visita social del lugar de residencia de la señora SANDRA MARCELA SALCEDO VEGAS, teniendo en cuenta que la misma reside en el Municipio de Los Patios, es por lo que se dispone librar Despacho Comisorio al Juzgado Promiscuo de Familia de ese Municipio a fin de que por intermedio del Asistente Social realice la Visita Social. Oficiar en tal sentido

Se dispone realizar entrevista a la niña N.X.S.S, en presencia de las señoras Procuradora y Defensora de Familia y el Asistente Social adscrito a este Juzgado, la cual se llevará a cabo 15 minutos antes de la Audiencia

LA PARTE DEMANDADA. No contestó a la Demanda

DE OFICIO

Se ordena interrogatorio del Demandante señor NICODEMUS SÁNCHEZ QUITIAN.

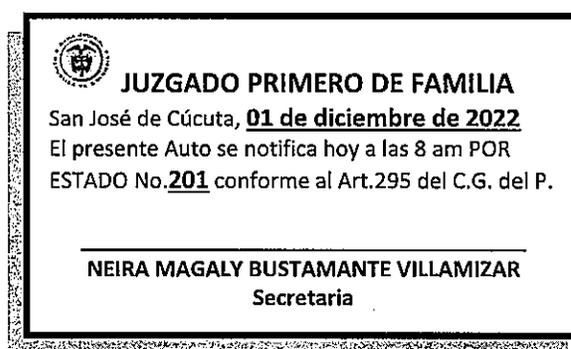
Con el objeto de llevar a cabo la audiencia de forma virtual, conforme a las exigencias de las circunstancias que se están presentando y que obligan al aislamiento, se requiere a las partes para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación **LIFESIZE**, recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Finalmente, se requiere a las partes y a quienes tengan interés y les asista legalmente el derecho de intervenir, para que cuatro (04) días antes de la audiencia, alleguen sus correos electrónicos y los de sus apoderados y testigos, con el fin de poderles garantizar el acceso a la misma.

Notifíquese este Auto a la señora Defensora del ICBF y Procuradora de Familia para que asistan a la diligencia.

**NOTIFÍQUESE,
El Juez,**

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **064388a99d1be502ac341cc28001514275a9d179976cdba14478057c56145357**

Documento generado en 30/11/2022 04:14:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Fij. Alim. Rad. 54001311000120220052600

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir sobre la admisión de la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** que está promoviendo la señora **DIANA MICHELL CUADROS COLLANTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.449.275 de Cúcuta, en representación de su menor hijo **D.C.O.C.**, a través de apoderado judicial, contra el señor **JORGE ALBERTO OMAÑA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.416.767 de Cúcuta, y sería el caso proceder conforme a lo solicitado, si no fuera porque se advierte lo siguiente:

Se observa que el poder está mal conferido por cuanto no cuenta con presentación personal ni constancia de haber sido conferido desde el correo electrónico de la demandante, tal y como lo exige el artículo 5 de la ley 2213 de 2022. En consecuencia, no se reconocerá personería jurídica.

Por otro parte, se dice que la señora **DIANA MICHELL CUADROS COLLANTES** actúa como agente oficioso del menor **D.C.O.C.**, pero visto el registro civil de nacimiento anexo, aparece que quien está demandado es la madre del menor, es decir la representante legal, razón por la que así debe indicarse.

Lo anterior conlleva a la inadmisión de la demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., debiéndose conceder a la demandante el término de cinco (5) días para la subsanación, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER, el término de cinco (5) días a la parte demandante a fin que subsane los defectos reseñados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **876e8df516806af129d610363a42edc3f0c1bd1bf5badc54543def331570a3e3**

Documento generado en 30/11/2022 04:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>